Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 117-2012-CE-PJ

Lima, 22 de junio de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 391-2011-SDCST-CS-PJ, cursado por el Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, propuesta para que las Cortes Superiores de Justicia del país cuando eleven expedientes a mérito de Recursos de Casación remitan un cuadro adjunto en el que se consigne en cada caso los días en los cuales no existió despacho judicial (feriados, huelgas, aniversario de ciudad y provincias, entre otros).

Segundo. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de las facultades y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, está la de adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los jueces y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Tercero. Que, al respecto, es menester advertir la existencia de una especial problemática en la calificación de los Recursos de Casación remitidos o ingresados a las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, al no tenerse conocimiento cierto de los días en que no se produjo atención en las diferentes Cortes Superiores de Justicia. Dicha circunstancia se da porque en diversos lugares y circunscripciones del país se disponen feriados regionales de exclusivo goce para determinados ámbitos geográficos, o incluso paralizaciones y/o huelgas a nivel regional o provincial convocadas y llevadas a cabo por movimientos sindicales al interior del Poder Judicial u otros de carácter específico, determinadas muchas veces por situaciones relacionadas con particularidades y problemáticas inherentes a la localidad, provincia y/o región.



Cuarto. Que, por tanto, urge la necesidad de una toma de decisión que contribuya a que las Salas Supremas cuenten con elementos objetivos basados en información fidedigna proporcionadas por las Cortes Superiores de Justicia, que les

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. Nº 117-2012- CE-PJ

permitan conocer los días, con excepción obviamente de los días expresamente previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en que no hubo atención en los despachos judiciales, así como los motivos que originaron la suspensión de labores.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 507-2012 de la trigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país, al elevar expedientes a la Corte Suprema de Justicia de la República, adjunten un cuadro en el que se consignen los días en los cuales no existió despacho judicial, así como el motivo que originó la suspensión de labores.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente